



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	JHONNATAN ALEXIS DUQUE
Demandado	ANDRÉS FELIPE FLÓREZ HINCAPIÉ
Radicado	2018-00863
Tema	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Incorpórese al expediente pronunciamiento frente a las excepciones, a fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES.** En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, con la subsanación a la demanda y con la contestación a las excepciones.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial.
- 3. CONTRAINTERROGATORIOS:** que realizará la parte demandante a los testigos citados por la parte demandada, previa valoración por parte del Despacho de la utilidad, necesidad y pertinencia de la prueba.
- 4. DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDADO.** De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la manifestación que los documentos referidos en la solicitud de la prueba están en poder del demandado, se decreta la prueba en la forma pedida, por ende, se requiere a Andrés Felipe Flórez Hincapié a fin de que aporte en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, los siguientes documentos: a) Certificación bancaria de las cuentas en las cuales le fueron depositadas las sumas de dinero, b) Certificación bancaria de la cuenta de ahorros

01622079590, en el evento de que sea el titular de la cuenta y d) Declaración de renta de los años 2017 y 2018.

5. DOCUMENTOS EN PODER DEL LITISCONSORTE NECESARIO. De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la manifestación de que los documentos referidos en la solicitud de la prueba están en poder del demandado, se decreta la prueba en la forma pedida, por ende, se requiere a Carlos Andrés Cuervo Bustamante a fin de que aporte en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, los siguientes documentos:

De conformidad con lo establecido en el art. 246 del Código general del proceso, se requiere al litisconsorte para que aporte los recibos originales (fls. 123-126), para su respectivo cotejo en la audiencia; el original del Contrato de promesa de compraventa; Certificación bancaria de la cuenta de ahorros 01622079590, en el evento de que sea el titular de la cuenta y, la declaración de renta de los años 2017 y 2018.

5. AVALÚO. En consideración a la petición efectuada por el demandante de que se designara auxiliar de la justicia a fin de que realizara el avalúo de los bienes inmuebles vendidos, el Despacho se abstiene de ordenarla, pues se trata de una prueba, que debió ser aportada por la parte interesada en la oportunidad procesal pertinente en los términos del artículo 173 del Código general del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ANDRÉS FELIPE FLÓREZ HINCAPIÉ

1. DOCUMENTALES. En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación al libelo demandatorio.

2. TESTIMONIALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código general del proceso cítese a las personas mencionadas en la contestación a la demanda (fl. 45), para que se hagan presentes al Despacho el día programado para realizar la audiencia, testimonios que de ser considerado necesario podrán limitarse.

PRUEBAS DEL LITISCONSORTE NECESARIO CARLOS ANDRÉS CUERVO BUSTAMANTE.

1. DOCUMENTALES. En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación al libelo demandatorio.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial. Se permitirá realizar conainterrogatorios del litisconsorte al demandante y al demandado.

3. TESTIMONIALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código general del proceso, cítese a la persona mencionada en la contestación a la demanda (fl. 118), para que se haga presente el día programado para realizar la audiencia.

Para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del Código general del proceso, se señala el miércoles diez (10) de octubre de 2021 a las nueve (9:00 a.m.) , en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.c

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e75b4633232852c40e9f6dc36e9877d0e2da7360f5da2e7676ef22069627c7

Documento generado en 12/08/2021 03:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>